



Expediente: PAOT-2025-6055-SPA-4230

Y su acumulado PAOT-2025-6062-SPA-4236

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14950

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2025-6055-SPA-4230 y su acumulado PAOT-2025-6062-SPA-4236 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) SE ESCUCHA UN RUIDO CONSTANTE DE MAQUINARIA DÍA Y NOCHE (...) TIPO DE COMPRESORA DE AIRE, QUE PROVIENE DEL EDIFICIO QUE ESTÁ EN [calle Paseo de los Laureles, número 458, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entre Avenida Secretaría de Marina y la rotonda de Bosques de Reforma] (...); 2.- (...) SE ESCUCHA UN RUIDO CONSTANTEMENTE DE DÍA Y DE NOCHE, ES UNA MÁQUINA DE EXTRACCIÓN (...) ESTE RUIDO PROVIENE DEL EDIFICIO QUE ESTÁ EN [calle Paseo de los Laureles, número 458, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, como referencia es el edificio llamado "Horizonte"] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por la maquinaria del edificio ubicado en calle Paseo de los Laureles, número 458, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



Expediente: PAOT-2025-6055-SPA-4230
Y su acumulado PAOT-2025-6062-SPA-4236
No. Folio: PAOT-05-300/200-
14950 -2025

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, a que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en la denuncia, constatando que en el inmueble se encontraban diversos establecimientos mercantiles, además de no percibir en el acto emisiones sonoras por parte de alguna maquinaria; posteriormente, el personal actuante fue atendido por personal de vigilancia del lugar, a quien se le explicó el motivo y alcance de la diligencia, refiriendo que el inmueble se compone de diversos establecimientos; asimismo, mencionó que el edificio se dividía en A y B, llevando al personal adscrito a esta entidad con la administración del lugar, quien comentó que recientemente un sistema de ventilación perteneciente a un restaurante presentó fallas; sin embargo, dicha falla fue solucionada; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, para hacerlo llegar al responsable del establecimiento mencionado; sin embargo, no se recibió pronunciamiento alguno.

Posteriormente, se estableció contacto con las personas denunciantes, quienes manifestaron que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que las emisiones sonoras dejaron de presentarse.



Expediente: PAOT-2025-6055-SPA-4230

Y su acumulado PAOT-2025-6062-SPA-4236

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14950.

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, respecto al inmueble que se localiza en calle Paseo de los Laureles, número 458, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debido a que, a dicho de las personas denunciantes, el ruido dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

